

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, No. 202314000005522 del 19 de enero de 2023, el señor JORGE ANDRES BETANCOUR TORO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.037.571.585, representante Legal de la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NiT 890.900.266 -3, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio “La Inmaculada”, ubicado en el corregimiento de la Playa, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, por el término de un (1) año, para posible uso domestico y riego de material vegetal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.4., 2.2.3.2.16.5. y 2.2.3.2.16.6. del Decreto 1076 del 2015.

A la precedente solicitud adjuntan los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación
3. Certificados de tradición y libertad
4. Informe del sistema de perforación a emplear, señalando las especificaciones, características del equipo de trabajo.

Comunican que reciben notificaciones de los diferentes actos administrativos en la dirección: carrera 53 No. 108 – 280, Centro Empresarial Buenavista, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico y/o en los correos electrónico: notificaciones@grupoargos.com, ccuello@grupoargos.com, mcuentas@grupoargos.com.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para del trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el contenido de los artículos 2.2.3.2.16.4¹, 2.2.3.2.16.5² y 2.2.3.2.16.6³ del Decreto 1076 del 2015, compilatorio de normas ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a que se aportó la información o requisitos definidos en la Ley, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

¹ Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, explotación

² Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, requisitos para la obtención del permiso prospección y exploración de aguas

³ Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, requisitos para la obtención del permiso de prospección de aguas subterráneas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto,*
y
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, explotación. Permiso, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, requisitos para la obtención del permiso *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;
f) Declaración de efecto ambiental;
g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;
h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.

Que el artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, Anexos solicitud permiso *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.7 Ibidem, Tramite *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la autoridad competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 Ibidem, Efecto del permiso de exploración *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7,8 y 9 del título III, capítulo III, de este decreto”.*

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución No.1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que, en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

La sociedad mentada, no estimo el costo del proyecto de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución en comento, así las cosas, se procede a establecer el valor por evaluación con el aumento del porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente.

Que la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar la actividad que son sujetas del cobro, por lo que la actividad a realizar por la **GRUPO ARGOS S.A.**, se entiende como usuario de MODERADO IMPACTO el cual se define como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.)...

Que el artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 15 ibidem, OBLIGACION DE INFORMAR: Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la CRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

“Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:

Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud, se actualizan los costos, o se modifican los costos de inversión según el caso. Se debe presentar en forma detallada y pormenorizada para cada uno de los componentes del proyecto.

Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud...

La anterior información sujeta a verificación por parte de esta Entidad.

De acuerdo con lo señalado en la tabla 39 de la Resolución No.036 de 2016, y sus modificaciones, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental al trámite solicitado es el correspondiente a los usuarios de MODERADO IMPACTO, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la presente anualidad en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada norma.

EVALUACION CONCESIONES DE AGUAS –SUBTERRANEAS Impacto Moderado (Resolución 36/2015, modificada 359/2018, 157/2021 (IPC2023 =13.12.%)	
INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
Prospección y Exploración de aguas subterráneas	COP \$ 3.386.024.25
TOTAL	COP \$ 3.386.024.25

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición en uno de sus apartes se establece el termino de cinco (5) días para realizar el pago y acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** el trámite de prospección y exploración de agua subterráneas, a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con Nit 890.900.266 -3, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES BETANCOUR TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.037.571.585, en el predio “La Inmaculada”, ubicado en el corregimiento de la Playa, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NiT 890.900.266 -3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO M/L (**COP 3.386.024.25**), por concepto de evaluación ambiental al permiso de prospección de agua superficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0036 del 2016, y sus modificaciones por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NiT 890.900.266 -3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NiT 890.900.266 -3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos a los correos electrónico: notificaciones@grupoargos.com, ccuello@grupoargos.com, mcuentas@grupoargos.com, correonotificaciones@argos.com.co, y/o a la dirección: carrera 53 No. 108 – 280, Centro Empresarial Buenavista, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NiT 890.900.266 -3, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

021

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., “PREDIO LA INMACULADA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

13 FEB 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VJECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Laura Dsilvestri. Profesional Universitario
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA